

**PROYECTO DE LEY
REFORMA AL ARTÍCULO 268 DE LA
LEY GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA NUMERO 8487**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Asamblea Legislativa:

El aumento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantearon ante el Gobierno de la República la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones políticas y jurídicas sobre el tema migratorio, que permitan realizar una profunda transformación del sistema de gestión migratoria en el país.

La migración en nuestro país obedece a diversas circunstancias similares a las del resto del mundo; las personas se desplazan por razones políticas, económicas, ambientales, culturales, familiares o laborales, razón por la cual las políticas públicas dirigidas a ordenar los flujos migratorios deben contener un enfoque integral que tome en cuenta estos motivos. Es fundamental que estas políticas sean acordes a los compromisos asumidos reiteradamente por el país en materia de Derechos Humanos, que permita generar un marco de referencia que garantice el cumplimiento de los derechos y de los deberes que le asisten a la población migrante en carácter temporal o permanente en nuestro país.

Es indispensable tomar en cuenta que la vigencia de la Ley de Migración y Extranjería la cual se aprueba en el plenario Legislativo el 27 de octubre del 2005 y es publicada en el Diario Oficial la Gaceta el N. 239 del 12 de diciembre del 2005, debe ajustarse a las normas y lineamientos establecidos en instrumentos internacionales y a la constitucionalidad, como forma de garantía y cumplimiento de los derechos humanos de la población extranjera en el país.

Preocupa por tanto, a la Dirección General de Migración y Extranjería lo establecido en el Transitorio I de la la Ley en mención dice *“El Estado otorgará a la Dirección General de Migración y Extranjería los recursos necesarios para que se desarrolle una vigilancia y control de ingreso de personas extranjeras a los largo de sus fronteras y en interior del país. Tanto los recursos de logística, el equipo y el personal deberán ser integrados en un proyecto de presupuesto de vigilancia y control, que dicha Dirección presentará al Ministerio de Hacienda antes de agosto próximo para que estos recursos sean integrados en el próximo presupuesto ordinario de la República o en el extraordinario que está por conocerse”*.

Los anterior porque no se cuanta con el presupuesto asignado la Dirección General de Migración y Extranjería para cumplir lo dispuesto en dicha ley principalmente en los siguientes aspectos:

1. Política Migratoria: Artículos 5,6,7,8

La posibilidad de implementar una política migratoria integral según lo establece la Ley 8487, implica una serie de acciones por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería para las cuales actualmente no cuenta con recursos humanos, financieros y logísticos. Ejemplo de dichas acciones se incorpora en el artículo 5 que establece la necesidad de regular los flujos migratorios

que favorezcan el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública y velando por la integración social y la seguridad jurídica de las personas extranjeras que residan legalmente en el territorio nacional.

I. Ingreso y Egreso de personas

En el artículo 13 se establece:

Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente Ley y su Reglamento, las siguientes:

- a) Fiscalizar el ingreso y egreso legal de personas al país, así como la permanencia de personas extranjeras.*
- b) Rechazar las solicitudes de ingreso de las personas extranjeras que no cumplan los requisitos exigidos o que se encuentren dentro de los supuestos previstos en la presente Ley o la política migratoria fijada de conformidad con esta, para no autorizar pedidos.*
- c) Registrar el movimiento internacional de personas y laborar los datos estadísticos correspondientes.*
- d) Crear y mantener actualizado un registro general de personas extranjeras que cuenten con autorización para la permanencia legal.*
- e) Inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente.*
- f) Impedir la salida del territorio nacional o de las aguas territoriales, a los medios de transporte internacional, cuyos pasajeros o personal no cumplan las obligaciones de la presente Ley; igualmente, cuando lo haya ordenado una autoridad judicial.*
- g) Inspeccionar los lugares de trabajo y alojamiento, excepcionalmente y cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.*
- h) Impedir el ingreso o egreso de personas extranjeras, o el egreso de nacionales, cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente.*

La posibilidad de cumplir el artículo antes mencionado requiere de contar con la infraestructura adecuada, vehículos, recurso humano, tecnología de punta para ejercer un control migratorio, albergues para la aprehensión temporal de extranjeros, entre otros. Actualmente la Dirección General de Migración no cuenta con oficinas propias para tales efectos, se alquila un aproximado del 90% de sus delegaciones regionales, la mayoría en mal estado y con problemas de hacinamiento.

No se cuenta actualmente con la capacidad logística para realizar operativos de control en coordinación con autoridades policiales, la Caja Costarricense de Seguros Social y el Ministerio de Trabajo, según pretende la Ley 8487. Es fundamental habilitar y fortalecer los actuales puestos de control.

II. Permanencia Legal de extranjeros

Sobre este particular la Ley 8487 incrementa en 15 funciones (ver artículo 18) las responsabilidades del cuerpo policial de migración y en el artículo 16 de la misma Ley indica que : *“La Policía de Migración y Extranjería tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República. Sus integrantes estarán habilitados para ejercer sus funciones*

las veinticuatro horas del día y tendrán fe pública para efectos de notificación, citación y confección de actas, para todos los propósitos de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento” lo anterior implica la necesidad de incrementar a no menos de 350 el número de oficiales en esta función, la cual en la actualidad está ocupada por 35 personas que se ubican únicamente en el Área Metropolitana. Esta situación evidencia que de inicio la Dirección de Migración y Extranjería no cuenta con el recurso humano necesario e imprescindible para efectos de hacer cumplir con lo que establece los artículos en mención.

Sanciones a extranjeros

La Ley 8487 estipula en sus artículos 168, 169, 173 y 178 sanciones pecuniarias para los empleados y medios de transporte internacional de personas que incumplan las disposiciones de la Ley, así mismo en su artículo 194 establece lo siguiente: *“El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento administrativo procedente para imponer las sanciones de multa establecidas en la presente Ley. Si el infractor se niega a pagar la suma establecida por la Dirección General, esta última certificará el adeudo, que constituirá título ejecutivo, a fin de que con base en él se plantee el proceso de ejecución en vía judicial, por medio de la Procuraduría General de la República, en los términos dispuestos en el Código Procesal Civil.*

Lo anterior implicará que los departamentos de Contabilidad y Asesoría Jurídica deberán asumir nuevas responsabilidades, lo que conlleva el requerimiento de insumos materiales y humanos, con el que actualmente no se cuenta. Particularmente en las responsabilidades del Departamento Jurídico en la ejecución de las sanciones para los efectos de incumplimiento y posteriormente el Departamento de Contabilidad en el cobro respectivo a las multas y la administración del fondo específico al que se refiere el artículo 237 :

“El fondo específico estará constituido por los siguientes recursos:

b) *Las multas impuestas en virtud de las acciones que se deriven del incumplimiento de la presente Ley.*

En conclusión, para la entrada en vigencia de Ley 8487 según se contempla en el artículo 268 se requiere de contar al menos 671 plazas más, según el estudio de la Comisión Técnica Institucional, posteriormente un incremento de 7 mil millones más al presupuesto para solventar los requerimientos establecidos actualmente, monto que además no contempla la compra de terrenos, ni la construcción de edificios que cumplan la función de albergues y oficinas de control migratoria

No omitimos indicar que la Sala Constitucional mediante el voto N05-007009-0007-CO fechado el 20 de julio del 2005 señaló que la constitucionalidad de la Ley 8487 debía estar acorde al Derechos de la Constitución lo cual exige que la institucionalidad pública encargada de hacer cumplir la Ley deba cumplir con tales requerimientos .

Si bien es cierto la propia Ley de Migración y Extranjería preve el hecho de que la Dirección de Migración presente ante las autoridades de Hacienda un proyecto de presupuesto tendente a asegurar los recursos que esta Ley demanda por parte de dicha Dirección, lo cierto es que a través de las consultas llevadas ante tales autoridades hacendarías se ha concluido que por motivos fiscales al estado costarricense hoy le es imposible cumplir con tales erogaciones.

Por todo lo anterior y dada la situación fiscal del país es que se solicita a los señores y señoras Diputados y Diputadas aprobar la modificación al artículo 268 de la Ley General de Migración y Extranjería N. 8487, en razón de que las estimaciones preliminares y las diagnóstico institucional hacen de imposible cumplimiento la entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo como esta

indicado en la Ley, por lo tanto de conformidad a lo aquí dicho se solicita respetuosamente acoger la modificación del artículo 268.

Por todo lo anterior, y a efecto de retrasar el rige de la Ley 8487 y así otorgar un compaz de espera suficiente durante el cual se gestionen los recursos pertinentes ante las autoridades competentes para ello, instamos con todo respeto a los señores Diputados, para que conozcan, discutan y aprueben el presente proyecto de Ley,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
REFORMA AL ARTÍCULO 268 DE LA
LEY GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA NUMERO 8487

Artículo 1.- Refórmese el artículo 268 de la Ley 8487, denominada Ley de Migración y Extranjería, para que diga así:

“Artículo 268.- Rige a partir del primero de diciembre del año 2007.”

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Oscar Arias Sánchez

Fernando Berrocal Soto
Ministerio Gobernación, Policía
y Seguridad Pública